

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-075-18

De 6 de septiembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE PAJONAL”**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **MINISTERIO DE SALUD**, propone realizar un proyecto denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO,**

**UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME,
CORREGIMIENTO DE PAJONAL”**

Que en virtud de lo antedicho, el día (16) de agosto de 2018, el promotor **MINISTERIO DE SALUD**, entidad gubernamental, cuyo Ministro y representante legal es el señor **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, con cédula de identidad personal N° 8-238-2441, localizable al teléfono 512-9100, correo electrónico mmayo@minsa.gob.pa, presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE PAJONAL**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98 e IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-082-18** de veinte (20) de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la ampliación al Centro de Salud de Caimito en las siguientes infraestructuras: Seis (6) nuevos consultorios, sala de espera, sala de rayos X, sala de esterilizantes, depósito de Bremas, Deposito Medico, Cocina y comedor, sala de espera, dos (2) servicios sanitarios, entrada, estacionamientos. El proyecto se desarrollara sobre un globo de terreno identificado según certificación de Reforma Agraria, bajo el número 770-2010, propiedad MINISTERIO DE SALUD DE CAIMITO el cual consiste en un globo de terreno con superficie total de 5605.37 metros cuadrados, donde ya existe el Centro de Salud de Caimito, no obstante para el desarrollo del proyecto se utilizaran solamente 498.58 metros cuadrados, ubicado en Caimito, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que, luego de realizada la evaluación corresponde, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE**

COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE PAJONAL”, el área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE PAJONAL”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE PAJONAL”**”, cuyo promotor es **MINISTERIO DE SALUD**. El proyecto se desarrollara sobre un globo de terreno identificado según certificación de Reforma Agraria, bajo el número 770-2010, propiedad MINISTERIO DE SALUD DE CAIMITO el cual consiste en un globo de terreno con superficie total de 5605.37 metros cuadrados, donde ya existe el Centro de Salud de Caimito, no obstante para el desarrollo del proyecto se utilizaran solamente 498.58 metros cuadrados, ubicado en Caimito, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE**

PAJONAL", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- h. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- i. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio o la autoridad correspondiente.
- j. Cumplir con la Resolución N° 111 de 23 de julio de 1999, "Por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud".
- k. Cumplir con la Resolución N° 68 de 13 de agosto de 1998, "Por el cual se reglamenta la gestión de desechos radioactivos e instalaciones radioactivas".
- l. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- o. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- p. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- q. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

b.Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal YUAN TIAN ZHU, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

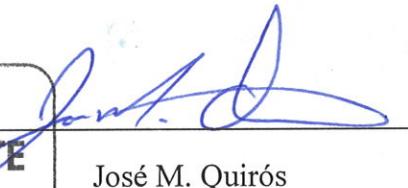
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los seis (06) días, del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ Jefe de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental


José M. Quirós
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: “EJECUCION DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE PAJONAL”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD
Cuarto Plano:	AREA: 498.58 metros cuadrados
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DRCC-IA-075-18</u> DE <u>6</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha



República de Panamá

Ministerio de Salud

Despacho del Ministro

Panamá, 11 de septiembre de 2018

Nota No. 1556-DMS-2018

Licenciado

EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente)

E. S. D.

Estimado Licenciado Sempris:

Por este medio, yo Dr. Miguel A. Mayo Di Bello, mayor de edad, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal No. 8-238-2441, quien representa legalmente al **MINISTERIO DE SALUD**, organización ejecutora del proyecto "**EJECUCIÓN DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO PAJONAL**", contrato 063-2016, me doy por notificado formalmente de la Resolución DRCC-IA-075-18 del 06 de septiembre del 2018 del Estudio de Impacto Ambiental Cat. I del proyecto en mención.

De requerirse, autorizo para el retiro de dicho documento a la Señora Nora M. Rodríguez, con cédula de identidad personal 2-149-821.

Atentamente,



